

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1567-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 17 de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Oscar Aguilar González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer las bases sobre las cuales deberán contener los requisitos mínimos en materia de rutas de evacuación, salidas de emergencia y “medios de egreso” y contención del agente destructivo. Incluir como integrantes del Consejo Nacional de Protección Civil a dos representantes del Poder Legislativo que serán nombrados uno por la Cámara de Diputados y otro por la Cámara de Senadores.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	PROYECTO DE DECERTO
<p>Artículo 12.- ...</p> <p><i>I y II...</i></p> <p>III. ...</p> <p><i>IV a XIX...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo segundo de la Fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre.”</p> <p>Estableciendo las bases sobre las cuales deberán establecerse los requisitos mínimos en materia de rutas de evacuación, salidas de emergencia y medios de egreso y contención del agente destructivo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17.- El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de</p>

las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, *el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.*

...

las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; salud; por los Gobernadores de los Estados; del Jefe de Gobierno del Distrito Federal **y dos representantes del Poder Legislativo que serán nombrados 1 por la Cámara de Diputados y 1 por la Cámara de Senadores.** Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Secretario de Gobernación**, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.-Se deberá establecer un Programa especial de conformidad con lo señalado por el artículo 128 de la Ley General de Protección Civil relativo a la materia de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Medios de Egreso y Contención del agente destructivo; a fin de reducir los riesgos potenciales y garantizar la evacuación de los ocupantes de cualquier tipo de

	<p>inmueble.</p> <p>CUARTO.- Se deberá publicar en término de 180 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la NOM relativa a la materia de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Medios de Egreso y Contención del Agente destructivo</p> <p>.</p>
--	--

GTR